Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

ACTA DE AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2020-00044
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LUZ STELLA RICO
DEMANDADO:	ANGEL ANTONIO GALINDO HERNANDEZ

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:00 a.m. del día 11 de noviembre de 2020, haciendo uso de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal UNION MARITAL DE HECHO. Bajo radicado No. 2020-00044. Instaurado por LUZ STELLA RICO contra ANGEL ANTONIO GALINDO HERNANDEZ.

VERIFICACIÒN DE ASISTENCIA: Las partes y sus apoderados.

1.- CONCILIACION:

Las partes llegaron a un acuerdo frente a las pretensiones de la demanda, específicamente en lo pertinente a la declaración de la unión marital de hecho y la existencia de la sociedad patrimonial, decisión avalada por sus apoderados judiciales.

El despacho al encontrar la misma ajustada a derecho le imparte aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes.

SEGUNDO: DECLARAR que entre los compañeros permanentes LUZ STELLA RICO identificada con cédula de ciudadanía número 52.914.067 de Bogotá D.C. y ANGEL ANTONIO GALINDO HERNANDEZ C.C. 7.715.747

de Neiva, existió unión marital de hecho, vigente durante el periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2009 y el 12 de mayo de 2019.

TERCERO: DECLARAR que entre los compañeros permanentes LUZ STELLA RICO identificada con cédula de ciudadanía número 52.914.067 de Bogotá D.C. y ANGEL ANTONIO GALINDO HERNANDEZ C.C. 7.715.747 de Neiva, se configuro sociedad patrimonial vigente entre el periodo comprendido entre el 23 de julio de 2014 al 12 de mayo de 2019 quedando disuelta y en estado de liquidación para proceder conforme a los medios legales para el caso.

CUARTO: Conforme a las disposiciones del decreto 1260 de 1970, se ordena realizar las inscripciones de rigor de la presente decisión en el natalicio de las partes.

QUINTO: En materia de costas no habrá condena en razón al acuerdo de las partes.

SEXTO: **ORDENAR** la terminación del presente proceso.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que indiquen si tienen algún reparo respecto a la sentencia proferida.

Sin reparos. -

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma,

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez